

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.186

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 131-PRTEP de 14 de septiembre de 1967, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 1023 de 21 de agosto de 1968, por el cual se hace una designación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 240 de 13 de agosto de 1968, por el cual se nombran unos miembros.

Contrato Nº 32 de 17 de julio de 1968, celebrado entre la Nación y Roberto F. Chiari, en representación legal del Sindicato de Industrias de Panamá.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 131-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 131-PRTEP.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Régulo Quintana De la Rosa, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 5-4-694, residente en la calle 25 Este, No. 4, Apto. 12 de esta ciudad, ha elevado memorial a este Ministerio, a fin de que se le conceda licencia de Radio-operador y telegrafista.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962,

RESUELVE:

Conceder al señor Régulo Quintana De la Rosa, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 5-4-694, residente en la calle 25 Este, Renta No. 4, Apto. 12 de esta ciudad, licencia de Radio-operador y Telegrafista, para que pueda seguir ejerciendo su profesión y extenderse la identificación con el número que señale el Resuelto, y bajo las siguientes consideraciones:

1.—Que tiene aptitud para transmitir correctamente y para recibir al oído, en Código Morse, grupos de código, (Combinación de letras, cifras y signos de Puntuación) a una velocidad de más de dieciséis palabras por minuto.

2.—Que tiene conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos.

3.—Que tiene conocimientos de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones radio-

telegráficas especialmente de la parte de éstos reglamentos relativos a la seguridad de la vida humana en el mar.

El permiso o licencia tiene un término de validez de cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Educación

DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 1023

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 1023.—Panamá, 21 de agosto de 1968.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Scouts Británicos ofreció a concurso dos becas para dirigentes Scouts de la América y nuestra Asociación resultó agraciada con una de estas becas, según nota del 20 de agosto de este año, dirigida a Su Excelencia el señor Ministro de Educación. El curso durará del 30 de agosto hasta el 15 de octubre y será sin costo alguno para el Estado,

RESUELVE:

Artículo único: Designar al señor José Angel Severino, para que represente a la Asociación de Scouts de Panamá en el curso antes mencionado que se realizará en Inglaterra.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Claudio Vásquez V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNOS MIEMBROS

DECRETO NUMERO 240

(DE 13 DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se nombra un miembro principal y dos suplentes en la Junta Examinadora de Corredores de Seguros de Riesgos Fortuitos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas miembros Principal y Suplentes en la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 54
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Junta Examinadora de Corredores de Seguros de Riesgos Fortuitos, por el término de tres años, para llenar las vacantes producidas al renunciar los señores Carlos M. Lasso J. y Carlos A. Rodríguez y Rubén Reyna P.

Principal: Julio R. Valdés;

Suplentes: José Angel Quinzada y José de J. Briones.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias, a.i.,

LUIS RAUL FERNANDEZ.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 32**

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 de junio de 1968, quien en lo sucesivo se llamará la Nación, por una parte y por la otra Roberto F. Chiari, Industrial, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8AV-6-710, en su carácter de Presidente y Representante Legal del Sindicato de Industriales de Panamá, quien en adelante se llamará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primera: Expresa el Arrendador que es dueño de la Finca N.º 2104, inscrita al Tomo 41, Folio 14 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consta de un lote de terreno y edificio ubicado en la Calle 45 y Avenida Justo Arosemena de esta ciudad.

Segundo: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación y ésta acepta en arrendamiento, los locales Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la planta baja del Edificio situado en la Calle 45 No. 4-13 que forma parte de la Propiedad del Arrendador y que comprenden una superficie de doscientos noventa y cinco metros cuadrados (295 Mas.2) de dicha planta baja, donde funcionan las Oficinas del Centro de Desarrollo y Productividad Industrial de este Ministerio.

Tercero: El canon del arrendamiento será la suma de ochocientos once balboas con veinticinco centésimos (B/811.25) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1968, pero la Nación se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia, dando aviso por escrito al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

Quinto: El Arrendador suministrará el equipo y mantenimiento de aire acondicionado, así como los servicios de electricidad, agua y aseo. La interrupción de cualquiera de estos servicios por causas ajenas al Arrendador no acarreará responsabilidades algunas a éste.

Sexto: Será por cuenta de la Nación el servicio de teléfonos en los locales arrendados por medio de este contrato, así como cualquier otro servicio no especificado aquí de que la Nación se valga en su negocio.

Séptimo: La Nación podrá sub-arrendar parte o la totalidad de los locales arrendados previa autorización del Arrendador. Podrá también llevar a cabo en los locales arrendados las mejoras que considere indispensables, tal como colocación de divisiones, tabiques, instalaciones de luces adicionales, equipo de ventilación, siempre y cuando que en cada caso obtenga la autorización escrita del Arrendador.

Octavo: Al terminar este contrato la Nación se compromete entregar al Arrendador los locales en buen estado y en forma que sea aceptable a éste.

Noveno: Los gastos de reparaciones necesarias para el adecuado mantenimiento del edificio, quedarán por cuenta del Arrendador.

Décimo: La erogación ocasionada por este Contrato en concepto de alquiler será imputada a la Partida No. 101040001.101 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.**

El Arrendador,

Roberto F. Chiari,
Céd. No. 8AV-6-710.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de julio de 1968.

Aprobado:

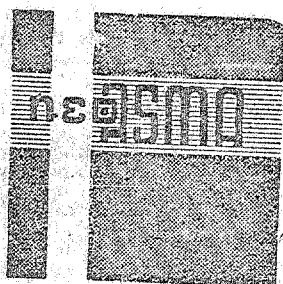
MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tarmac Products, Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio en 38 West 32nd Street en la ciudad de New York, Estado de New York,



Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar Preparaciones medicinales y farmacéuticas (Preparación medicinal indicada en y para el alivio del paroxismo del asma).

La marca que se desea registrar, tiene certificado de origen No. 568.164, y está vigente hasta 1972, y está constituida por la palabra característica: Neo - Asma; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, marca usada en el país de origen desde agosto de 1941 y en el comercio internacional desde mayo 19 de 1943.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración jurada, ver petición Sanafitil de esta fecha.

Panamá, 2 de marzo de 1966.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial América, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio

en la Ciudad de Panamá, Ave. 4 y Calle 33-A, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: El nombre de una Revista. El nombre de una publicación periódica. Un Diario. Negocios de Publicidad.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Vanidades Continental, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en Panamá y el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1961.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase,



se, impresa, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada. Certificado del Registro Público en que consta la existencia legal de la peticionaria.

Panamá, 8 de noviembre de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Bridgestone Tire Company Limited, una compañía domiciliada en No. 1, 1-Chome, Kyobashi, Chuo-

Ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra:

EAGLE

igual a las etiquetas que se acompaña.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Artículos deportivos y otros productos (excepto artículos para esquiar y similares).

La marca está protegida en el país de origen por el Certificado No. 413995 de 29 de julio de 1952 y está vigente hasta el 29 de julio de 1972. Ha sido usada en el país de origen desde el 10 de enero de 1952 y en el comercio exterior desde el 1º de marzo de 1965.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder, declaración jurada; certificado de origen; siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 12 de diciembre de 1967.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Benco, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes panameñas, con domicilio en la Ave. Central 13-130, ciudad de Panamá, y Patente General No. 995, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: Calzado y Similares (zapatos, zapatillas, chancletas).

La marca que se desea registrar, está constituida por la expresión característica: All - Production Sole, (Cushion Arch); dentro de dos círculos concéntricos y alrededor de una estrella, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en Panamá desde enero de 1965.



Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración jurada, copia de la Patente Comercial y Certificado del Registro Público.

Panamá, 7 de abril de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Suizo Panameño, S.A., contra Lorena Corporation, se ha señalado el día diez (10) de septiembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la mitad de la finca, perseguida de propiedad de la empresa demandada, que se describe así:

"Finca número 26.154, inscrita en el Tomo 632, del Folio 402, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno denominado parcela Nº 8, situado en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y tienen los siguientes Linderos y Medidas: Al Norte limita con el Río Palomo; Sur parcela número cuatro, parcela número siete y parcela número tres (3); Este Río Palomo, terreno de Guillermo Collado; terreno de José Angel Collado, lote de Genaro Collado y servidumbre de diez (10) metros de ancho; Oeste, parcela número cuatro (4). Medidas lineales: Partiendo del punto O, que se encuentra en la línea central de la carretera de Panamá a Tocumen y que equivale a cuatro kilómetros más seiscientos ochenta y cuatro (684) metros con cincuenta y tres centímetros (53) de esta carretera y que tiene una posición geográfica de latitud Norte nueve grados dos minutos más mil cuatrocientos sesenta y cinco metros con cuarenta y dos centímetros y longitud setenta y nueve (79) grados veintiocho (28) minutos más quinientos dos (502) metros con ochenta y siete centímetros se miden doscientos cuarenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros con un rumbo del Sur, sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos y quince segundos Oeste se llega al punto R —ocho a—. De este punto se miden ciento setenta y nueve metros cero centímetros, con un rumbo del Sur sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos seis segundos, Oeste se llega al punto B, catorce a; de aquí se miden treinta metros cuarenta y ocho centímetros, con un rumbo del Norte, Oeste se llega al punto R. — catorce de aquí se miden ciento siete metros trece centímetros, con un rumbo norte; Oeste se llega al punto R. —trece de aquí se miden cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros, con un rumbo norte; Oeste se llega al punto diez, de aquí se miden setecientos cuarenta y ocho metros, treinta y un centímetros, con un rumbo Norte, llega Oeste llega al punto R diez y seis; de aquí se miden cuatrocientos cincuenta y dos metros ochenta y seis centímetros, con un rumbo Norte llega al Oeste al punto X, de aquí se miden veinte metros setenta y dos centímetros, con rumbo Sur Este se llega al punto noventa y tres, de aquí se miden cincuenta y nueve metros noventa centímetros, con un rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, cuadrado, punto E, de aquí se llega al

veintiséis centímetros con un rumbo de Sur ocho grados veintiocho minutos cero segundos Oeste se llega al punto sesenta y cuatro; de aquí se miden treinta y un metros veinte centímetros con rumbo de Sur diez y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste se llega al punto sesenta y tres; de aquí se miden treinta metros cincuenta y seis centímetros con un rumbo de Sur sesenta y ocho grados cero minutos cero segundos Este se llega al punto número sesenta y dos, de aquí se miden treinta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros con un rumbo de Sur ochenta y tres grados treinta minutos cero segundo Este se llega al punto sesenta y uno; de aquí se miden cincuenta y dos metros cero centímetros con un rumbo de Sur quince grados catorce minutos cuarenta segundos, Oeste se llega al punto sesenta; de aquí se miden sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros con un rumbo de Sur treinta y siete grados treinta y un minutos cuarenta segundos Oeste se llega al punto cincuenta y nueve; de aquí se miden sesenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros, con un rumbo Sur siete grados cuarenta y dos minutos cero segundos Oeste se llega al punto cincuenta y ocho; de aquí se miden setenta y dos metros diez y ocho centímetros con un rumbo de Sur ocho grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este se llega al punto cincuenta y siete de aquí se miden sesenta y siete metros cuarenta segundos Este se llega al punto cincuenta y seis; de aquí se miden cuarenta y nueve metros sesenta y cuatro centímetros con un rumbo de Sur veintidós grados once minutos veinte segundos Oeste se llega al punto cincuenta y cinco, de aquí se miden treinta y cinco metros noventa centímetros con un rumbo de Sur doce grados veintisiete minutos diez segundos Este se llega al punto cincuenta y cuatro; de aquí se miden cuarenta y ocho metros veintinueve centímetros con un rumbo de Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto cincuenta y tres de aquí se miden veintinueve metros nueve centímetros con un rumbo de Sur once grados siete minutos cincuenta segundos, Este se llega al punto cincuenta y dos de aquí se miden cuarenta y nueve metros treinta y cinco centímetros con un rumbo de Norte setenta grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste se llega al punto cincuenta y uno de aquí se miden veinticuatro metros cincuenta y un centímetros con un rumbo de Sur un grado diez y siete minutos cincuenta segundos Este se llega al punto cincuenta; y de aquí se miden veinticinco metros veinticuatro centímetros con un rumbo de Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste se llega al punto cuarenta y nueve de aquí se miden diez y siete metros cincuenta y tres centímetros un rumbo de Sur doce grados cinco minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto cuarenta y ocho; de aquí se miden cuarenta y nueve metros veintinueve centímetros con un rumbo de Sur veintiséis grados cincuenta y siete, de aquí se miden cincuenta y siete metros cinco centímetros con un rumbo de Sur cuarenta grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este se llega al punto cuarenta y seis; de aquí se miden treinta y tres metros noventa y cinco centímetros con un rumbo de Sur setenta y seis grados seis minutos diez segundos, Este se llega al punto cuarenta y cinco; de aquí se miden cincuenta y cinco metros noventa y cinco centímetros con un rumbo de Sur cuarenta y tres grados catorce minutos diez segundos Oeste se llega al punto cuarenta y cuatro; de aquí se miden cincuenta y cinco metros ochenta y seis centímetros con un rumbo de Norte ochenta grados diez y nueve minutos treinta segundos Oeste se llega al punto cuarenta y tres de aquí se miden cuarenta y ocho metros trece centímetros, con rumbo de Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos al punto cuarenta y dos; de aquí se miden cincuenta y ocho metros cinco centímetros con un rumbo de Sur doce grados diez y nueve minutos cincuenta segundos Este se llega al punto cuarenta y uno; de aquí se miden setenta y siete mts. ochenta y dos centímetros con un rumbo de Sur setenta y un grado cuatro minutos cincuenta segundos Este se llega al punto treinta y ocho de aquí se miden cincuenta y metros veinticuatro centímetros con un rumbo de Sur veintiséis grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este se llega al punto treinta y siete de aquí se miden treinta y siete metros setenta y un centímetros con un rumbo de Sur treinta y cuatro grados tres minutos cincuenta segundos Este se llega al punto treinta y seis de aquí se miden cuarenta y dos metros sesenta y dos centímetros con un rumbo de Sur treinta y siete grados Oeste se llega al punto treinta y cinco de aquí se miden treinta y seis metros treinta y cuatro centímetros con

un rumbo de Sur de cuarenta grados dos minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto treinta y cuatro de aquí se miden treinta y tres metros noventa y tres centímetros con un rumbo de Sur de treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto treinta y tres de aquí se miden trece metros ochenta y un centímetros con un rumbo de Sur de catorce grados diez y seis minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto treinta y dos de aquí se miden cincuenta metros sesenta y cinco centímetros con un rumbo de Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste se llega al punto treinta y uno de aquí se miden cuarenta y ocho metros setenta y cinco centímetros con un rumbo de Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto treinta de aquí se miden veintiocho metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo de Sur diez y siete grados treinta y nueve segundos treinta segundos Oeste se llega al punto veintinueve; de aquí se miden cincuenta y nueve metros cero centímetros con un rumbo de Sur de doce grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste se llega al punto veintiocho de aquí se miden treinta y tres metros veinte centímetros con un rumbo de Sur diez y nueve grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto veintisiete; de aquí se miden veinte metros cuarenta y seis centímetros con un rumbo de Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto veintiseis de aquí se miden veinte metros cincuenta y seis centímetros con un rumbo de Sur de treinta y ocho grados treinta minutos cincuenta segundos, Oeste se llega al punto veinticinco de aquí se miden noventa y siete metros sesenta centímetros con un rumbo de Sur cuarenta y tres grados seis minutos treinta segundos Oeste se llega al punto veinticuatro de aquí se miden veintitrés metros setenta y un centímetros con un rumbo de Sur sesenta grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste se llega al punto veintitres de aquí se miden veintiocho metros veintidós centímetros con un rumbo de Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste se llega al punto veintidós de aquí se miden cuarenta y seis metros noventa y cinco centímetros con un rumbo de Sur cincuenta y seis grados quince minutos treinta segundos Oeste se llega al punto veintiuno, de aquí se miden dos metros treinta y dos centímetros con un rumbo de Sur setenta y grados diez minutos cincuenta segundos Oeste se llega al punto I; de aquí se miden ciento cuarenta metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Sur de treinta y seis grados treinta minutos veintiún segundos este se llega al punto G; de aquí se miden catorce metros veintiocho centímetros con un rumbo de Sur de cincuenta y tres grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste se llega al punto F; de aquí se miden trescientos cincuenta metros diez y nueve centímetros con un rumbo de Sur de treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este se llega al punto E de aquí se miden doscientos veinticuatro metros veintiocho centímetros con un rumbo de Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos dos segundos Este se llega al punto D; de aquí se miden ciento ochenta y ocho metros noventa centímetros con un rumbo de Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este se llega al punto O; que fue el punto de partida. Superficie: Ciento cuarenta y una hectáreas, mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta mil ciento noventa balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/ 51.191.64), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a la fianca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el

caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, en Funciones
de Aiguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 144934

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Andrea Díaz Espinosa e Ignacio Guillén Díaz, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Andrea Díaz Espinosa, con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: La señora Andrea Díaz Espinosa mantuvo unión de hecho con el señor Ignacio Guillén Díaz durante más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, y ambos estaban legalmente capacitados para contraer matrimonio.

Segundo: El señor Ignacio Guillén Díaz, quien mantuvo unión de hecho por más de diez años con la señora Andrea Díaz Espinosa, falleció el día 14 de enero de 1968 en la ciudad de Panamá, lugar donde ambos tenían establecido el domicilio".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, por tres veces (3) consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 144620

(Segunda publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público en general que por medio de la Escritura Pública Nº 3371 de 26 de agosto de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la Señora Mercedes Damián de Pallares, el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Carnicería Mery", ubicado en la Calle Colombia y calle 45 Este, ciudad de Panamá.

Panamá, 26 de Agosto de 1968.

Yolanda Jaramillo Thomas

L. 147231

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Lawrence Sánchez, varón, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el Nº de Serie AF18413822, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:...

De acuerdo pues, con las pruebas del cuerpo del delito y la confesión del culpado, el Segundo Tribunal

Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Lawrence Sánchez, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el número de Serie AF-18418822, por el delito genérico de "Homicidio" que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Fundamento: art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, C. Darío Sandoval, Marco Sucre Calvo, Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Lawrence Sánchez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Para notificar al sindicado Lawrence Sánchez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

El Secretario,

(Cuarta publicación.)

PRUDENCIO A. AIZPU.

Santander Casís Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-50-195, hijo de Américo Jiménez y de Isabel Escobar y con residencia en la casa Nº 65 ubicada en la calle "B" de esta ciudad capital, sindicado del delito de "Homicidio Frustrado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el diez (10) de agosto de 1967, cuya parte pertinente dice:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Calle "B" casa Nº 65 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-50-195, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y a la accesorio del pago de los gastos procesales e interdicción de funciones pública por igual término.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo, prudencio A. Aizpú, T. R. de la Barrera, Abelardo A. Herrera, C. Darío Sandoval, Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi" que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967),

a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

El Secretario,

(Cuarta publicación.)

MARCO SUCRE CALVO

Santander Casís Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Magnolia Melvina Bowen, mujer de dieciocho años de edad, panameña, con residencia en la casa Nº 5065, en cuarto Nº 3, bajos, ubicada en la calle 6 y avenida Jto. Arosemena, soltera, de oficios domésticos, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Rina Yolanda Tello.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Ramo de lo Penal.—Colón, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Ciertamente la sindicada no ha negado los cargos que se le formularon, mas bien trata de demostrar que se vio injustamente provocada y en consecuencia tuvo que agredir a la ahora lesionada. Existen también en autos los testimonios de Aida María Rodríguez Betegón, Berta María Chifundo de Ureña y las declaraciones de la propia perjudicada, las cuales comprometen seriamente a la sindicada como autora de los hechos, motivo de esta investigación, e igualmente se declara la comprobación del cuerpo del delito según se desprende del contenido de los certificados médicos legales antes aludidos.

En mérito de las razones expuestas y de conformidad con la opinión fiscal, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Magnolia Melvina Bowen, mujer, menor de edad, con diecinueve años de edad, residente en la Casa Nº 5063, cuarto Nº 3, bajos en Calles 6ª y Avenida Justo Arosemena, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal. Mantienese la detención decretada en contra de la sindicada.

Como se advierte que la encausada es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Ldo. Alexis Vilá Lindo para que en calidad de Curador Ad-Litem la defienda en todos los trámites del juicio oral público que se celebrará en este Tribunal oportunamente. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas que consideren necesaria a la defensa de sus intereses. Como quiera que la encausada no ha sido localizada aún, notifíquese el auto encausatorio de conformidad con las disposiciones legales.

Notifíquese. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a la sindicada Magnolia Melvina Bowen que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del mismo, su omisión se apreciara como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se cita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la sindicada Magnolia Melvina Bowen, el deber en que está concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la sindicada Magnolia Melvina Bowen, bajo pena de ser juzgados como encubridores en el delito por el cual se sienta si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

El Secretario,
(Cuarta publicación)

César D. Lerma J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

La Juez que suscriba, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Moisés Ramón Rodríguez, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, varón, panameño, soltero, nacido en El Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad personal Nº 8-194-173, residente en Alcalde Díaz, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, a seis (6) meses de reclusión y cien balboas (B/100.00) de multa como pena principal y a la accesoría del pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le tome como parte, de la pena impuesta el tiempo de detención preventiva cumplida por razón de este caso.

Fundamento Legal: Artículos 799, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2157, 2158, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2232 y 2265; y artículos 17, 38, 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Pedro O. Bolívar, Juez Séptimo del Circuito, Primer Suplente.

(fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Moisés Ramón Rodríguez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo XII, Título Vº, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Moisés Ramón Rodríguez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez, LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

Por el Secretario,

A. Castillo G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gregorio Taylor, panameño, de 21 años de edad, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto Nº 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, nacido el día 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller y Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz Robinson de Archibold, para que dentro del término de

veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto cometido en perjuicio de la señora Ada Justina Miller.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La propiedad y preexistencia del dinero hurtado a la señora Ada Justina Miller se encuentra plenamente acreditadas en autos con el informe expedido por el Sub-Gerente de la Caja de Ahorros en donde se hace constar que el día 21 de septiembre de 1965 se entregó a la señora Miller la suma de B.900.00.

De autos resulta méritos suficientes para encausar a los sindicados, toda vez que sus declaraciones los incriminan.

Por las declaraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido en esta ciudad el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz de Archibold; Gregorio Taylor, panameño, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, de 21 años de edad, nacido el 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller; Eugenio Galván, panameño, de 20 años de edad, soltero, hijo de Silvestre Galván y Perla Nelson nacido en esta ciudad el 29 de agosto de 1946 con residencia en la casa No 4042, cuarto Nº 13 bajos, Alberto Córdoba (a) "Beto", panameño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Ricardo Córdoba y Elida Tejada, nacido en esta ciudad el 29 de junio de 1947, con residencia en la casa Nº 4042, cuarto Nº 13 bajos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provean los encausados Taylor y Archibold los medios de su defensa. Designase Curador Ad-Litem y Defensor de Eugenio Galván (a) "Geño", al Defensor de Oficio, Lic. Alexis Linda. Nómbrase Curador ad-Litem y defensor de Alberto Córdoba (a) "Beto", al Lic. Juan Materno Vásquez. Jure el cargo este último en caso de aceptarlo. Disponen las partes de cinco días de término para aducir prueba de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente. como quiera que Gregorio Taylor y Raymond Archibold se encuentran prófugo de la justicia, notifíquese de conformidad con la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito, (fdo.) César Lerma J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Gregorio Taylor y Raymond Archibold que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido; se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que se le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Gregorio Taylor y Raymond Archibold, el deber en que están concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establece el artículo 1968 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gregorio Taylor y Raymond Archibold, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los se's días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

El Secretario,

Florencia Prósper Jr.

(Cuarta publicación)